

## RESUMEN DE CCOO: MESA SECTORIAL EXTRAORDINARIA 28-06-2024

- Revisión de la Orden de que regula el régimen de permisos del personal docente.
- Procedimiento para la adjudicación de destino a las personas integrantes de las listas de espera ordinarias y a las personas participantes en el proceso selectivo de 2024 y personas pendientes de realizar la fase de prácticas.

### Información más relevante de la mesa sectorial extraordinaria:

- Principales puntos que están pendientes de apropiación de los Servicios Jurídicos para ser incorporados a la Orden de permisos de personal docente:
  - *Para fallecimiento de familiar de tercer grado el permiso se amplía a 2 días naturales cuando sea localidad distinta a la de residencia.*
  - *Por accidente o enfermedad grave, por hospitalización de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho se pasa a cinco días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y seis días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia*
  - *Las faltas de un día por enfermedad propia se podrán justificar con una declaración jurada.*
  - *Permiso a la pareja de las persona embarazada para acompañamiento a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.*
  - *Permiso de 1 día natural por matrimonio de familiar de hasta segundo grado, si la celebración es a más de 200 km se amplía a 2 días naturales.*
  - *Permiso para acompañar a los familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad no dependientes que no dispongan de autonomía a las consultas médicas o asistencias sanitarias.*
  - *Para asistencia a las reuniones de tutorías a las que sean convocadas por el centro educativo.*
  - *Para realización de gestiones administrativas urgentes para los hijos menores de edad.*
  - *Artículo 11 bis. Permiso por causa de fuerza mayor: Retraso a su puesto de trabajo por circunstancias sobrevenidas, motivadas por condiciones meteorológicas adversas, obras, retenciones, cortes de carretera, movilizaciones o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor*
  - *Permiso por asuntos particulares, se pasa de 4 días a 5 días, cuatro retribuidos y uno sin retribuir, lectivos o no lectivos. A partir del sexto trienio se sumará 1 día. 5 años después del sexto trienio (con 23 años de experiencia) se sumará 1 día más, hasta un máximo de 7 días.*

- **Permiso por nacimiento, en caso de familia monoparental se amplía a un total de 26 semanas**
- **Se especifica que el personal interino y laboral temporal con vacante, tiene derecho al permiso por asuntos propios no retribuidos.**
- **Permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. Será no retribuido.**
- **En las reducciones de jornada que se solicitan trimestralmente, el último trimestre se concederá hasta el 30 de junio del curso escolar.**
- **Reducción de jornada para mayores de 55 años: tendrá derecho al disfrute si tiene cumplidos los 55 años a 1 de septiembre.**
- **Desaparece la necesidad de marcar los supuestos que chocan con la protección de datos y derecho a la intimidad del Anexo V.**
- **La intención es que entre en vigor el 1 de septiembre de 2024.**
- **Solicitud de destino de personal interino de lista ordinaria, personas que han participado en el proceso de oposición 2024 y personas pendientes de realizar las prácticas.**
  - **Plazo desde el 2 hasta el 15 de julio de 2024.**
  - **En el mismo plazo se podrá modificar la zonificación, tanto para ampliar como para reducir zonas.**
  - **Solicitud similar a la del curso anterior.**
  - **Se podrá acceder con certificado digital.**
  - **Será necesario registro, tanto de la solicitud de petición de centro como para renunciaciones y reclamaciones.**

***Punto uno: Punto primero: ORDEN de \*\*\*, de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por la que se regula el régimen de permisos del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Extremadura.***

El DGPD nos comunica que todo lo que se acuerde en esta mesa no es definitivo, porque tiene que pasar el filtro de los Servicios Jurídicos. Se ha intentado asumir la mayoría de supuestos que ya se aportaron en la Comisión de seguimiento de esta orden celebrada el 15 de febrero de 2024.

Las modificaciones que se incorporan al borrador de la orden de licencias y permisos son el fruto de las negociaciones en la Comisión de seguimiento de la *ORDEN de 19 de agosto de 2022 por la que se regula el régimen de permisos del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura*, tal como se recogía en la disposición adicional única de dicha orden. Era necesaria la actualización para incorporar los nuevos permisos de conciliación introducidos por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio y solventar los desajustes detectados en su aplicación. Se han introducido además numerosas mejoras ya solicitadas anteriormente en la negociación con la anterior Administración y que estaban pendientes de estudio.

Agradecemos que la mayor parte de las propuestas de mejora de la Orden trasladadas por CCOO se hayan incorporado al borrador.

Solicitamos la anulación de este párrafo y revisar el documento para incluir lenguaje inclusivo.

*En este documento se utiliza el sustantivo en su forma masculina como genérico para representar ambos sexos, como recomienda la RAE, para evitar la generación innecesaria de dificultades sintácticas y de concordancia y complicar innecesariamente su redacción y lectura. Solamente se hará una mención explícita del femenino cuando la oposición de sexos sea relevante en el contexto.*

Es un retroceso volver a incluir este párrafo en la normativa autonómica, en los propios planes de igualdad de los centros educativos uno de los objetivos es la revisión de documentos del centro para adaptar la redacción a lenguaje inclusivo, la propia Administración debería dar ejemplo.

## CAPÍTULO I

### Normas generales

#### Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.

1. *Esta orden tiene el objeto de regular los permisos del personal funcionario docente no universitario que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al servicio de la Administración educativa de la Junta de Extremadura, **están asumiendo algún cargo docente en comisión de servicios o forma parte de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.***

En este punto debe aclararse que debe aplicarse también a docentes que trabajan en los CPR y el personal de los EOEP, ya que este personal no imparte enseñanzas reguladas, y puede crear problemas de interpretación.

**No se acepta, puesto que están incluidos aunque no lo diga específicamente. La Administración no cree que sea necesario que aparezca la especificación.**

2. *Al personal interino le será aplicado el régimen previsto en la presente orden con las particularidades derivadas de su singular relación incluido el personal de Religión.*

Proponemos esta aclaración porque ha habido problemas de interpretación de algunos permisos, como el de la reducción horaria de mayores de 55 años.

**No se acepta, puesto que están incluidos aunque no lo diga específicamente.**

## CAPÍTULO II

### Permisos retribuidos del personal funcionario docente

#### Artículo 2. Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de un familiar.

4. *Por accidente o enfermedad grave ~~y~~, por hospitalización de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, **así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario o funcionaria en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella,** que requiera la presencia de la persona funcionaria junto al familiar enfermo, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, se tendrá derecho a un permiso de cinco días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y seis días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia de la persona beneficiaria del permiso.*

*El inicio del permiso será determinado por la persona beneficiaria en tanto en cuanto se mantengan las circunstancias motivantes para su concesión y su disfrute se realizará de forma continuada o ~~alternativa~~ **discontinua** o en días hasta completar los días que pudieran corresponderle o, en su caso, hasta el alta médica.*

Proponemos la redacción que se recoge en el artículo 128 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Nuestra Orden no puede ser más restrictiva.

Se aceptan ambas. LOGRO CCOO: Pueden disfrutarse de forma discontinua.

Se hace una modificación en la redacción para que no haya lugar a interpretación.

*5. Si los días de hospitalización son inferiores al tiempo máximo de este permiso, este quedará limitado a los días de hospitalización, excepto que esta hospitalización lleve aparejado reposo domiciliario, ya que entonces este tiempo se computará hasta completar el período máximo permitido.*

Cuando se indica reposo domiciliario del familiar o persona conviviente, es necesario indicar la documentación a entregar para justificarlo y poder hacer uso de los 5 o 6 días hábiles que corresponda.

En este artículo solicitamos incluir el supuesto de acompañamiento médico que no conlleve hospitalización en caso de enfermedades graves, como en tratamientos oncológicos.

Este caso ya se incluye en el artículo correspondiente,

### Artículo 3. Permiso por enfermedad propia.

*2. La justificación de los días de ausencia por enfermedad inferiores a cuatro días sin declaración de incapacidad temporal exigirá la imprescindible aportación del oportuno justificante de asistencia a consulta médica, **en el que tendrá que aparecer los días estimados de ausencia, a excepción del primer día, que se justificará mediante declaración responsable de la persona afectada.***

Si se falta solo un día, ¿es necesario el justificante médico o con la declaración jurada es suficiente? Es necesario aclarar esto. Además es recomendable que se proporcione un modelo de esta declaración jurada.

El DGPD informa que la intención es facilitar un modelo de declaración jurada en formato pdf rellenable. Para la falta de un solo día con la declaración jurada es suficiente.

Proponemos añadir lo marcado en rojo para una correcta justificación.

No se acepta, no es competencia de la DGPD

Recordamos que el personal interino ya no tiene que entregar los partes de baja y confirmación sino que se hace mediante comunicación interna entre Sanidad y Educación, habría que cambiar la redacción del primer punto en este sentido o poner una aclaración.

Cómo se justifican las citas médicas telemáticas.

El DGPD informa que el médico puede justificar la atención telefónica si se le solicita.

### Artículo 5. Permiso por lactancia.

*1. Por lactancia de hijo menor de doce meses, se tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada ~~normal~~ **laboral** en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada laboral del docente, con la misma finalidad. El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de la persona, sin que pueda transferirse su ejercicio a otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora.*

*2. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad **constituye un permiso de 28 días y** habrá de disfrutarse únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o de persona progenitora diferente de la madre biológica respectivo, es decir, en cualquier momento comprendido entre la finalización del tiempo establecido para el permiso por nacimiento y hasta que el menor o la menor cumpla los doce meses de edad.*

Se debería informar a la persona que vaya a disfrutar este permiso del número de días exactos que le corresponden.

La Administración dice que no se pueden tomar decisiones apriorísticas, muchas vacantes no tienen fecha de cese concreta.

Se acepta la concreción de 28 días y cambiar jornada normal por laboral .

Se queda en estudio la propuesta de la comisión de seguimiento, para poder pedir excedencia justo después del disfrute de la lactancia acumulada sin pérdida de retribuciones del periodo de lactancia..

#### **Artículo 7. Permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.**

1. *Para la asistencia a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las personas embarazadas **así como su cónyuge o pareja**, tendrán derecho a ausentarse del trabajo, sin disminución de su remuneración, el tiempo indispensable, previa justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.*

Extendemos la propuesta al supuesto de asistencia a sesiones preceptivas en casos de adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción.

CCOO sigue defendiendo el derecho de acceder a este permiso a la pareja de la gestante. La pareja debe tener derecho a estar presente en los exámenes prenatales, es una cuestión de corresponsabilidad de ambos progenitores desde el momento de la concepción.

Se acepta, se permitirá el permiso a la pareja en los dos apartados de este artículo.

#### **Artículo 11. Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.**

3. *A efectos de este permiso se entiende por deberes relacionados con la conciliación de la vida personal y familiar, entre otros:*

*b) Acompañar a los familiares ~~de~~ hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad no dependientes, **o personas convivientes** que no dispongan de autonomía a las consultas médicas o asistencias sanitarias que precisaren, en los mismos términos y condiciones contemplados en el apartado anterior. En el caso de que ambas personas que ostentaran la tutoría legal del o la menor fueran personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sólo una de ellas podrá ejercitar este derecho, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas*

Se acepta.

Esta redacción está más acorde con los nuevos permisos de conciliación recogidos en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio

*g) **Cuidado del menor a cargo cuando este necesite cuidados por reposo domiciliario por enfermedad.***

No se admite.

*i) **Asistencia de los deportistas de alto rendimiento a asistir a las competiciones de carácter internacional, así como, las concentraciones preparatorias de estas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para estos establezca la Administración Autonómica.***

Se incluyen entrenadores y árbitros de alto rendimiento.

#### **Artículo 11 bis. Permiso por causa de fuerza mayor.**

1. *El personal funcionario podrá justificar el retraso a su puesto de trabajo por circunstancias sobrevenidas, motivadas por condiciones meteorológicas adversas, obras, retenciones, cortes de*

carretera, movilizaciones o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor que impidan al docente llegar puntualmente a su puesto de trabajo.

2. Para su justificación será necesario un justificante **documento que acredite el motivo** o bien una declaración responsable.

Proponemos la redacción marcada en rojo, puede ser un parte de accidente, o aviso de la AEMET o Protección Civil, por ejemplo.

Se admite.

## Artículo 12. Permiso por asuntos particulares.

1. Podrá disponerse de hasta cinco días por curso escolar, como máximo, de permiso para asuntos personales sin justificación, atendiendo siempre a las necesidades del servicio, ~~de los cuales cuatro son retribuidos y uno sin retribuir,~~ **estos días de permiso serán retribuidos.**

A partir del ~~tercer sexenio~~ **sexto trienio** se sumará un día de asuntos particulares retribuido por cada ~~sexenio~~ se irá incorporando 1 día a partir de cada cinco años, hasta un máximo de 7 días, ~~de los cuales uno será no retribuido.~~

El resto de empleados públicos de Extremadura dispone de 6 días de asuntos particulares. Solicitamos que todos los días correspondiente a este permiso sean retribuidos.

No se acepta la primera propuesta, uno de los cinco días tiene que ser no retribuido.

La modificación propuesta en el segundo párrafo es debido a que el permiso debe estar ligado a la antigüedad, no a la formación, puede ser que una persona tenga 18 años de antigüedad pero no los 3 sexenios.

El DGPD dice que el profesorado que se ha preocupado por la formación tiene derecho a ese aumento cuando tenga los sexenios.

Tras el debate se cambia la redacción y se acepta la propuesta de CCOO.

3. Este permiso no podrá disfrutarse durante los 15 primeros días lectivos del curso ni durante el proceso de evaluación.

No se podrá conceder este permiso a las personas integrantes de órganos de selección de procesos selectivos, durante el periodo en que deban desempeñar las funciones propias de dichos órganos. ~~Tampoco se podrán conceder cuando el interesado haya sido convocado o designado por la administración educativa para cualquier actividad de carácter obligatorio.~~

Debe especificarse cuál es este periodo del proceso de evaluación, realización de exámenes, Sesiones de evaluación y reclamaciones en evaluaciones finales.

La DGPD afirma que todas las actuaciones que hemos nombrado entran en las actuaciones de evaluación.

No queda claro a qué tipo de actividad de carácter obligatorio se refiere en el segundo párrafo, podría entrar cualquier actividad que dijese la Administración, debe estar más delimitado.

6. El plazo de resolución será de tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud. ~~y, en todo caso, con una antelación de diez días naturales a la fecha prevista para el disfrute del permiso.~~

Solicitamos eliminar la parte tachada. Los equipos directivos no cumplen los plazos, y las personas solicitantes necesitan saber si se les concede o no, no puede ser que apuren hasta los 10 días naturales que se establecen, por ejemplo si es para un viaje y necesita reservar vuelo, por ejemplo.

No se acepta.

7. El permiso podrá denegarse o revocarse por resolución motivada si se aprecian circunstancias organizativas **de carácter sobrenvenido o extraordinarias** que lo impidan y/o no quede acreditada la cobertura de la atención necesaria al alumnado.

No se acepta.

8. El número máximo de docentes en un centro a los que podrá concederse el permiso para un mismo día lectivo vendrá determinado por las necesidades del servicio a juicio del director del centro. En todo caso, habrá de garantizarse el normal funcionamiento, tanto en períodos lectivos como en no lectivos, del centro educativo. *En caso de negarse el permiso este supuesto debe estar debidamente justificado.*

Es necesario repensar este punto. Si se deniega la concesión, se debería hacer una justificación motivada y razonada, no basarse exclusivamente en el "juicio" del director o directora. Establecer el mínimo número de personas para servicios mínimos puede ser una cifra a tener en cuenta a la hora de tomar la decisión de denegar la concesión (Por ejemplo, en la Instrucción 23/2014 de Actividades complementarias y extraescolares se establecen ratios para el acompañamiento de alumnos fuera del centro, utilizar un criterio similar distinguiendo entre actividades dentro y fuera del centro educativo).

No se acepta. La justificación motivada siempre debe hacerse.

Proponemos añadir lo marcado en rojo, lo acordado por el centro no puede entrar en contradicción con los derechos adquiridos del profesorado.

10. Los centros docentes, dentro de su autonomía pedagógica, podrán determinar el número máximo de días que se puedan disfrutar ~~como máximo por trimestre~~ o en determinados periodos y dejará constancia del acuerdo del Claustro del centro en el ROF. *No obstante, debe quedar garantizado el disfrute de este permiso adquirido para todos los miembros del Claustro.*

No se acepta. Se entiende que va implícito.

Se elimina el máximo por trimestre, porque contraviene la autonomía de los centros.

Para el caso de docentes que están en varios centros a lo largo del curso, el periodo trabajado en cada centro debe tenerse en cuenta para el cómputo de días para la concesión de los días de asuntos particulares. Solicitamos que se refleje en Rayuela este cómputo y el de los días de este permiso ya disfrutados, para que el/la Director/a del centro, que es quien concede el permiso, y la persona afectada.

El DGPD nos traslada que está previsto hacer alguna herramienta que contabilice los días de este permiso para recoger estos casos.

### CAPÍTULO III

#### Permisos del personal funcionario docente por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral

#### Artículo 15. Permiso por nacimiento para la madre biológica.

##### 1. Duración.

En caso de familia monoparental se proponen 26 semanas, sin embargo en la reunión de la Comisión de seguimiento se propuso que el permiso fuese el doble de semanas que el permiso ordinario, es decir, 32 semanas. Solicitamos revisión.

Se mantienen 26 semanas, hay sentencias que marca este permiso por ser un derecho del bebé, no de los progenitores.

##### 2. Especificaciones a la duración del permiso.

*En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, durante el parto o en días posteriores, el período de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.*

Deben contemplarse todos los supuestos para evitar interpretaciones.

Se acepta.

**Artículo 16. Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente de un menor.**

Es necesario aclararlo, ya ha habido casos de interpretación en caso de ser mayor de 18 años la persona adoptada.

Se acepta

Estaba pendiente de revisión la inclusión de los casos de mayores de edad en acogimiento, y adopción.

Este permiso se mantiene solo para menores.

**Artículo 17. Permiso de la persona progenitora diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.**

Trasladamos las mismas propuestas que para el artículo 15.

Se admite.

**Artículo 18. Efectos administrativos y económicos.**

*En los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17, el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.*

En este punto debe recalcarse que a las funcionarias y funcionarios nombrados cuya toma de posesión coincida con el periodo obligatorio de disfrute del permiso por nacimiento (6 primeras semanas), deberá computarse la antigüedad a efectos de puntuación como servicio activo (ya sea para puntuar en oposiciones o para concurso de traslados) desde el día en que se produzca el nombramiento, aunque no se tome posesión del mismo por encontrarse en un periodo de obligado cumplimiento del permiso en cuestión.

Se debe computar la antigüedad a la trabajadora o trabajador que disfruta un permiso por nacimiento o adopción a todos los efectos, sin tener en cuenta que se tome posesión del puesto adjudicado en nombramiento hasta la finalización del permiso.

No se admite introducir ninguna aclaración, se estudiará en la revisión del Decreto de Interinos/as.

**Artículo 19 bis. Permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años.**

*3. Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la Administración con una antelación de quince días, salvo causa fuerza mayor, y realizándose por semanas completas.*

Puede ser que el permiso se deba pedir por cuidado de hijo enfermo, que puede ser dentro de un plazo menor de 15 días, así de hecho se recoge en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

*4. Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de ~~la unidad de la administración~~ centro educativo en la que ambas presten servicios, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.*

No se entiende lo de la unidad de administración, si no pertenecen al mismo centro educativo no debe haber problema para su concesión.

No se aclara si es o no retribuido, para los empleados públicos había el compromiso de que sería retribuido todo o en parte a partir de agosto de 2024.

El Jefe de Servicio afirma que es una trasposición de una directriz Directiva europea, que debería ser asumida por la Seguridad Social, la Junta no se puede hacer cargo. Una vez que se incorpore al régimen jurídico español lo pagará la SS, de momento no lo pueden asumir.

Si un/a interino/a que ha sido nombrado en un centro en el que no se ha llegado a incorporar por estar disfrutando el permiso por nacimiento, y solicita este permiso justo al terminar el permiso anterior, se sigue reservando el puesto hasta la incorporación efectiva?

En necesario aclarar esto, desde CCOO consideramos que se le debe conservar al ser un permiso de conciliación para cuidado de menores.

Se va a consultar porque afecta al Decreto de interinos, que es donde se recoge la reserva de puesto en caso de maternidad.

Se amplía a 16 semanas en caso de familias monoparentales, siempre que se mantenga la no retribución.

Proponemos la inclusión del siguiente permiso que se incluye en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio:

#### **XX. Permiso de ausencia por causa de fuerza mayor por motivos familiares urgentes.**

*La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.*

*Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a **cuatro días al año**, aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.*

Es necesario aclarar cómo se justifican las causas de fuerza mayor.

Se dejará en estudio, porque tienen que revisarlo con los servicios jurídicos.

Sería conveniente incluir en Rayuela algún módulo para ir controlando este tipo de permisos ya sean por horas o días completos para facilitar la labor al equipo directivo. Se habla de año natural, cómo se contabiliza cuando se está en centros diferentes durante el año.

Se va a estudiar.

#### **Artículo 23. Permisos para la asistencia a actividades de formación del profesorado.**

1. *Actividades de formación de cualquier naturaleza, jornadas y encuentros organizadas por los servicios centrales de la Consejería con competencias en educación: la admisión a estas actividades implica el permiso para asistir a ellas. Este permiso será notificado a la Inspección Educativa y a la dirección del centro según el modelo que se establece en el anexo I a esta orden desde la Consejería.*

En las actividades que son obligatorias para los y las docentes este reconocimiento debe hacerse de oficio, sin necesidad de tramitar la solicitud con el anexo I. Incluir Jornadas y encuentros organizados por la Consejería.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Otros permisos**

#### **Artículo 24. Permisos parcialmente retribuidos del personal docente no universitario.**

1. *El personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a acceder a un régimen de permiso parcialmente retribuido que comprenderá un periodo de cinco cursos consecutivos,*

*de modo que durante los cuatro primeros se prestará servicio a jornada completa, percibiendo el ochenta y cuatro por cien de sus retribuciones, y durante el quinto curso disfrutará de un permiso sin prestación de servicios, por el que percibirá el mismo porcentaje de retribución parcial, con reducción proporcional de las cotizaciones sociales y los descuentos correspondientes y siempre que haya prestado servicios durante un mínimo de cinco años en puestos de trabajo docentes y que sea personal funcionario de carrera.*

Proponemos añadir:

*-Las cotizaciones a derechos pasivos y Muface serán íntegras durante los cinco cursos del período.*

*No obstante, si desempeñase cargos unipersonales de gobierno en cualquier momento de los cuatro primeros cursos, percibirá la totalidad del correspondiente complemento específico.*

CCOO no está de acuerdo con bajar al 80% las retribuciones, y proponemos mantener el 84%. La mayoría de las comunidades autónomas que tienen este permiso se mueven en esta cifra.

Las cotizaciones sociales deben mantenerse para que no repercuta en la pensión, muchos docentes son reacios a solicitarlo porque no saben cómo les va a afectar a la hora de calcular la pensión.

En las Delegaciones Provinciales no nos facilitan información de cómo esta reducción proporcional de las cotizaciones sociales afecta al cómputo de la pensión.

La Administración rectifica y mantiene el 84% pero no se cambia el tema de la reducción de cotizaciones y complementos específicos.

Se va a estudiar la posibilidad de que este permiso se pueda disfrutar por 6 meses.

## CAPÍTULO VII

### Reducción de jornada

#### **Artículo 25. Adaptación de jornada por proceso de recuperación de enfermedad grave.**

Se iba a estudiar por parte de la Administración la reducción de jornada del 75%. Queremos saber cuál es el motivo por el que no se incluye.

No se acepta porque supone problemas organizativos a la hora de cubrir esas horas.

#### **Artículo 26. Reducción de jornada de trabajo por interés particular.**

Estamos de acuerdo con la solución de recoger que este permiso y el de reducción de jornada por guarda legal, se recoja que el último trimestre del permiso finalice el 30 de junio del curso escolar. Es algo que veníamos demandando, puesto que las retribuciones de julio y agosto se veían reducidas.

Se va a estudiar que se pueda disfrutar en jornada completa por acumulación en vez de jornada reducida por trimestre.

#### **Artículo 30. Reducción de jornada para mayores de 55 años.**

*1. El profesorado que en el año natural de inicio de curso tenga cumplidos los 55 años a 1 de septiembre dispondrá de una reducción de dos horas de docencia directa sin pérdida de retribuciones siempre que así lo solicite.*

Se tiene en cuenta la reclamación histórica de CCOO, de que este permiso se disfrute cuando se tengan los 55 años cumplidos en septiembre. Se recoge además de manera explícita que no son

horas con docencia directa con alumnado y que se puede solicitar antes del comienzo del periodo lectivo para las personas que se incorporan al centro en septiembre.

### Artículo 33. Plazo para resolver.

*b) Para las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional: ~~quince~~ cinco días hábiles, salvo en el permiso contemplado en el artículo 29, en el que se establece un plazo de un mes.*

Proponemos mantener los 5 días hábiles de la orden anterior, el plazo propuesto es excesivo.

Se acepta parcialmente, se modifica a quince días naturales por ser una situación intermedia.

### Anexo IV y V

En el apartado 2. Permiso que solicita, solicitamos incluir:

#### 2. PERMISO QUE SOLICITA

Fecha día/s solicitado/s: \_\_\_\_\_ Horas lectivas de ausencia: \_\_\_\_\_ Complementarias: \_\_\_\_\_

Agradecemos que se haya tenido en cuenta la propuesta de CCOO y se haya eliminado la necesidad de reflejar en el Anexo V los supuestos que entraban en contradicción con la protección de datos y derecho a la intimidad de la persona solicitante.

Sigue apareciendo el supuesto de Violencia de Género, solicitamos la eliminación.

Se acepta.

### Anexo VI

Hay que incorporar la documentación a aportar en los nuevos permisos que se incorporan, como por ejemplo, en el artículo 10 para asistencia a celebración de matrimonio de familiar.

**Punto segundo:** *RESOLUCIÓN de XXX de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la adjudicación de destino a las personas integrantes de las listas de espera ordinarias de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, las personas participantes en el proceso selectivo convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022, y personas pendientes de la realización de la fase de prácticas para el curso escolar 2024/2025.*

### 1.4.- Efectos derivados de la participación en el procedimiento sin que se hayan solicitado todos los centros de la zona correspondiente.

En el listado de plazas en las que no es de aplicación el primer párrafo del punto, proponemos añadir los siguientes puntos:

*g) En Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica docentes de especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad.*

Justificación: Debido al carácter itinerante de estas plazas o las peculiaridades del alumnado a atender, no se puede obligar al interino o interina a coger este tipo de plazas, penalizándoles a ser relegados en lista si no eligen estas plazas.

No se acepta porque esto supondría aumentar la dificultad para cubrir estas plazas

*f) Programas de refuerzo educativo y éxito educativo.*

Para estos programas las plazas han sido siempre voluntarias, la Administración no ha aclarado si se van a adjudicar estas plazas. Algunos programas se han incluido en plantilla funcional, como el Orienta XXI, pero no sabemos si se van a adjudicar plazas del Transita plus, INITIA XXI, y Proa Plus, que según se nos dijo en mesas anteriores continuarán el curso próximo. Desde CCOO solicitamos que el programa Conecta-dos también se asigne y se incorpore el profesorado a inicio de curso. No es necesario esperar a los resultados de la evaluación inicial, porque las necesidades en los centros se mantienen.

Se acepta incluir *Programas de refuerzo y éxito educativo*. Este año se incorporará solamente el Programa Orienta XXI. Son los datos de que los que dispone el Servicio de Acceso, si de hoy a el martes día 2 de julio, que se abrirá el plazo, el Servicio correspondiente les pasa otra información se añadirán las nuevas plazas correspondientes a otros programas

El programa Conecta-dos está pendiente del feedback de los centros en los que se va a desarrollar por eso no es posible adjudicar hasta septiembre.

## **Segundo: Solicitudes**

Preguntamos si se podrá recuperar la solicitud de petición de centros del curso pasado.

Sí se podrá recuperar la solicitud de petición del año pasado.

2.2.1. Este año se introduce como novedad poder hacer la petición de centros accediendo con el certificado digital. Preguntamos si no será posible acceder con el DNI-e, puesto que sí se permitió para hacer la solicitud de oposición, y es más práctico y seguro que la combinación de DNI más clave web global.

Hay tres opciones, se puede usar DNI electrónico, las claves rayuela o identificación mediante clave. Con esas tres opciones se inicia y finaliza el procedimiento. El último paso dentro de la solicitud electrónico ( con cualquiera de las tres opciones utilizadas) es un REGISTRO que es el paso final antes de tener el justificante. La existencia de este justificante determina el final del proceso.

2.2.1. Solicitamos que se pueda descargar la solicitud de petición en formato pdf. La utilización del navegador Mozilla Firefox suele dar problemas en la descarga, solicitamos que en Profex se especifique el navegador a utilizar, si se accede sin certificado electrónico.

### **2.2.2.**

Solicitamos que en la incorporación de oficio la persona interina debe poder ordenar las zonas en función de prioridad, de manera semejante a la elección de orden de provincias en el concurso de traslados. Hay que conseguir avanzar también en la ordenación de zonas, en la adjudicación de oficio. Era un compromiso de mejora que aún no se ha materializado por parte de la Administración.

El Jefe de Servicio afirma que este año no se puede asumir, pero es una mejora pendiente por la Administración.

Se incluye un nuevo punto :

2.2.3. *En caso de las personas seleccionadas en el procedimiento selectivo publicado por Resolución de 27 de diciembre de 2022, será de aplicación la adjudicación de oficio para la obtención de un destino para realizar la fase de prácticas, incorporando la Administración los centros según el orden establecido en la relación del Anexo II de la presente Resolución, priorizando la provincia que el aspirante haya solicitado como preferente en el apartado que se establece para*

tal efecto en la solicitud. En estos casos no se tendrá en cuenta la adjudicación de oficio referida en el punto 2.2.2.

En la página 8 después de este punto se recoge:

En el caso de optar por la incorporación de oficio no se incluirán, en ningún caso:

- Plazas a tiempo parcial.
- Plazas de ocio y tiempo libre.
- De difícil desempeño en el Aula del Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales “Vicente Marcelo Nessi” de Badajoz adscrita al IES “San José” de Badajoz.
- En centros penitenciarios.
- Plazas con carácter itinerante.

Es necesario aclarar si las plazas itinerantes se refiere a maestros/as itinerantes y a las plazas de equipos de orientación. Si se refiere solo a plazas de maestro solicitamos incluir las plazas de equipos que conllevan también itinerancia. No queda claro si esta relación de puestos se refiere a todos los casos de asignación de oficio, o solo al colectivo al que se hace referencia en el punto 2.2.3. Si es así, consideramos que esta especificación debe aparecer también antes del nuevo punto incluido (2.2.3, o bien buscar otro encuadre que no lleve a confusión).

Además proponemos la incorporación de siguiente tipología de plazas para no ser asignadas de oficio quedando la redacción de la siguiente forma:

- Plazas a tiempo parcial.
- **Plazas de carácter bilingüe**
- Plazas de ocio y tiempo libre.
- De difícil desempeño en el Aula del Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales “Vicente Marcelo Nessi” de Badajoz adscrita al IES “San José” de Badajoz.
- En centros penitenciarios.
- Plazas con carácter itinerante
- **Plazas en EOEP, generales y específicos**
- **Plazas de programas de refuerzo y éxito educativo.**

El Jefe de Servicio afirma que las plazas itinerantes se refieren a las del cuerpo de Maestros/as únicamente. Revisarán la casuística de carácter bilingüe. Las plazas de programas de refuerzo y éxito educativo también se incluirán. No se acepta la incorporación de las plazas de EOEP.

### **TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

3.1.4. Las plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales, Apoyo al Área Científica o Tecnológica, ~~Apoyo al Área Práctica~~ o Cultura Clásica se identificarán según el perfil por el que se hayan definido en la plantilla de funcionamiento para el curso escolar 2024/2025 y se añadirán a las vacantes de la especialidad correspondiente.

Hay que suprimir las plazas de Apoyo al Área Práctica, ya que no existen definidas en plantilla de funcionamiento.

Se acepta. En las plantillas funcionales del próximo curso ya no aparecen.

### **3.2.2. Reclamaciones y renunciaciones.**

Como novedad, después de rellenar la reclamación o renuncia hay que registrarla y obtener justificante de registro.

*Para dar por finalizado el proceso, deberá completarse el último paso de registro de la solicitud, que será telemático y dentro del mismo proceso informático que se ha iniciado, considerando únicamente cumplimentada si tras este registro, se ha obtenido el documento pdf justificante del mismo.*

Pedimos a la Administración motive este cambio en el criterio. Con los plazos tan cortos que se plantean y teniendo en cuenta que coinciden los plazos de renuncia con el periodo vacacional puede ser que la persona no tenga acceso al dispositivo donde tiene instalado el certificado digital, por lo que sería más adecuado que no se exigiese registro como hasta ahora.

Desde CCOO consideramos que en este plazo también se debería permitir renunciar con motivo justificativo, ya que en este caso en caso de cesar el motivo por el que se solicita la reserva durante el curso podrían solicitar la activación en los llamamientos telemáticos. De lo contrario, la gente va a renunciar en la adjudicación final, cuya plaza asignada no se reasignaría, quedando vacante para los llamamiento de septiembre, con nuestra propuesta la plaza se reasignaría en la adjudicación final y la persona adjudicada se podría incorporar el día 1 de septiembre al centro. Esto ya lo hemos denunciado en cursos anteriores, y es una de las cuestiones a modificar del Decreto 51/2019, de 30 de abril.

El Jefe de Servicio aclara que si hay alguien que hace una renuncia y después se arrepiente, al ser el plazo muy corto hay que enviar un escrito a la DGPD para pedir la revocación de la renuncia. No se va a habilitar procedimiento telemático para estos casos.

### 3.2.3. Adjudicación final.

~~b) En dicha Resolución, además, se concretará la fecha de efectos de la adjudicación y de toma de posesión.~~

*b) La fecha a efectos de la adjudicación y de toma de posesión será el 1 de septiembre de 2024.*

Se debe especificar la fecha de incorporación, la incorporación del personal funcionario interino a los centros educativos debe ser coincidente con el inicio de curso al igual que ocurre con el personal funcionario de carrera y en prácticas.

Ya se recoge al final de la Resolución que la incorporación será a fecha de 1 de septiembre de 2024 aunque este año ese día es domingo. Se volverá a recoger en la Resolución de la adjudicación final.

### 3.4. Incorporación al centro.

~~La persona tendrá que incorporarse en el centro adjudicado en la fecha que se indique en la Resolución por la que se haga pública la adjudicación final.~~

Proponemos sustituir este párrafo por:

*La persona tendrá que incorporarse en el centro adjudicado el 1 de septiembre de 2024, a no ser que esté en una de las situaciones contempladas en los artículos 19 y 20 del Decreto 51/2019, de 30 de abril.*

La justificación es la misma que en el apartado anterior.

Solicitamos que la incorporación al centro en caso de adjudicación de una plaza de un programa educativo sea a fecha de 1 de septiembre de 2024

## QUINTO.- RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Recordamos que para cumplir con la normativa autonómica es necesario reservar al menos el 10% de las plazas a personas que estén en lista ordinaria con discapacidad reconocida.

El Jefe de Servicio aclara que en la adjudicación de inicio de curso se ofertarán las plazas por discapacidad que no se han cubierto en el proceso de oposición entre las personas que en lista tiene la discapacidad reconocida. Para la adjudicación de las posibles plazas residuales que hubieran quedado sin adjudicar en inicio de curso, se tiene que arbitrar un procedimiento para cubrirla en llamamiento telemático..

## CAPÍTULO II

**Procedimiento para la asignación de destino a los aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas para el curso escolar 2024/2025.**

### 9.2 Criterios para la adjudicación de oficio.

*2.º La vacante a adjudicar se concretará aplicando, sucesivamente, los siguientes criterios:*

*A) Plazas en centros, no enumerados en la letra C.*

*B) Plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales, Apoyo al Área Científica o Tecnológica, ~~Apoyo al Área Práctica~~ o Cultura Clásica, así como todas aquellas otras que se identifiquen por su perfil, en el caso de que las personas interesadas sean titulares de alguna de las especialidades que se indican de manera expresa en el listado de cuerpos y especialidades que se publique por la Dirección General de Personal Docente.*

No se pueden incluir estas plazas en la Resolución puesto que ya no existen en plantilla de funcionamiento.

Se acepta. Ya tratado anteriormente.

Solo se adjudicará las plazas que ya están grabadas en las plantillas funcionales.

Solicitamos que se oferten todas las plazas disponibles también para FP, si las plazas no están grabadas aún cuando cierre el plazo de solicitud, tendría que abrirse un plazo extraordinario para las nuevas plazas de FP antes de que se haga la adjudicación inicial.

La Administración nos traslada que está barajando por parte de la Administración que las plazas de inicio de curso sean voluntarias, aunque se mantenga la zonificación solamente para llamamientos telemáticos, de ese modo se evitarían tantas plazas vacantes a inicio de curso. Para esta modificación e necesario modificarlo en el Decreto de Interinos/as.

No se nos facilita los Anexos de la Resolución.

**Solicitamos que las plazas vacantes en cada centro se publiquen antes de la adjudicación inicial y final, para dotar de transparencia al proceso.**

**Al ser una mesa sectorial extraordinaria no hay punto de Ruegos y preguntas en el orden del día.**